

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.5198/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 03 de noviembre de 2022	<b>Sentido: Sobreseer por quedar sin materia</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092077922000319	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	Solicito toda la información referente a las mesas de diálogo con feministas que se llevaron a cabo en agosto y septiembre de 2019. De manera particular: - Las versiones estenográficas, - Nombre y cargo de las personas funcionarias públicas que asistieron a las mesas - Nombre, cargo, dependencia, teléfono y correo electrónico de las personas funcionarias públicas que estuvieron encargadas de la realización de las mesas. - Documentación de los resultados de las mesas, - Documentación de los programas o acciones derivados de la mesas de - Si hubo algún gasto derivado de la realización de dichas mesas y bajo qué conceptos. Además de esto, cualquier otra información sobre la gestión, desarrollo y seguimiento de las mesas de diálogo y sus actividades derivadas.	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	En respuesta el sujeto obligado, informa de sus facultades y menciona ser incompetente y advierte que el posible sujeto obligado, podría ser la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México,	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Se Agravio medularmente en que la información no corresponde a lo solicitado ya que si bien el sujeto obligado, sugerido pudiera ser competente, afirma que tuvo participación en lo solicitado, por ende, se solicitó la información en los términos que participo el sujeto obligado.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, SOBRESSER el recurso de Revisión por quedar sin materia.	
<b>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</b>	N/A	
<b>Palabras Clave</b>	Versiones estenográficas, personas funcionarias públicas, resultados de mesa.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Ciudad de México, a **03 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022****ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077922000319.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“...Solicito toda la información referente a las mesas de diálogo con feministas que se llevaron a cabo en agosto y septiembre de 2019. De manera particular:*

*- Las versiones estenográficas, audio o video de lo que se discutió en dichas mesas, por sesión.*

*- En la medida de lo posible, protegiendo la identidad y datos personales de las participantes, recuento o lista de asistentes por sesión (puede ser mediante un código identificador)*

*- Nombre y cargo de las personas funcionarias públicas que asistieron a las mesas (por sesión).*

*- Información sobre la manera en que se contactó/invitó a las participantes (copia de la comunicación ya sea correo electrónico, oficio o el medio por el cual se realizó), así como de la respuesta recibida.*

*- Nombre, cargo, dependencia, teléfono y correo electrónico de las personas funcionarias públicas que estuvieron encargadas de la realización de las mesas.*

*- Documentación de los resultados de las mesas, si se generó algún documento de compromisos, agenda, acuerdos, etc.*

*- Documentación de los programas o acciones derivados de la mesas de diálogo y seguimiento de los mismos.*

*- Si hubo algún gasto derivado de la realización de dichas mesas y bajo qué conceptos.*

*Además de esto, cualquier otra información sobre la gestión, desarrollo y seguimiento de las mesas de diálogo y sus actividades derivadas. Gracias.*

*” ...“(SIC)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT”** y como Medio para recibir notificaciones **“Correo electrónico”**.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de septiembre de 2022, la Agencia Digital de Innovación pública de la Ciudad de México en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/588/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 emitido por su Subdirección de Transparencia y Datos Personales señalando en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

No obstante, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que, de conformidad con información publicada en el portal de internet de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en la nota denominada "Relatoría Mesa de diálogo con feministas y la Jefa de Gobierno de CDMX, domingo 18 agosto 2019" misma que puede consultar en el siguiente enlace <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/relatoria-mesa-de-dialogo-con-feministas-y-la-jefa-de-gobierno-de-cdmx-18-agosto-2019>, se advierte que ese Sujeto Obligado, podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, lo anterior, debido a sus propias atribuciones y facultades:

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de REMITIR su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sujeto Obligado referido, cuya información de contacto es la siguiente:

*Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México*  
*Responsable de la Unidad de Transparencia: Liliana Álvarez Aburto*  
*Dirección: Morelos 20, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.*  
*Teléfono: 55 5512 2836 ext. 125*  
*Correo electrónico: utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx*

*Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>*

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 23 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

"...La ADIP, a través de funcionarias públicas, estuvo presente en las mesas de diálogo, según consta en las relatorías de dichas mesas publicadas por la Secretaría de las Mujeres, por lo que se solicita la información de su participación en esta actividad. No necesariamente fueron responsables, pero se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

requiere saber la función de la agencia en estas mesas. Se tiene constancia de la participación de las encargadas de la Dirección de Gobierno Abierto y la Subdirección de Innovación participativa. Por ende, se solicita cualquier información que la ADIP haya generado, obtenido o procesado durante las mesas de diálogo, o en dado caso la justificación o las atribuciones por las cuales estuvieron presentes las funcionarias de las áreas mencionadas” ... (SIC)

**.IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 10 de octubre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, así como por correo electrónico institucional presentó un conjunto de oficios, a través del cual consta la entrega de una respuesta complementaria, así como los

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

anexos, de información relativa a la solicitada; documentales, que se plasmaran en el estudio de este ocuroso.

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de octubre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Una vez precisado lo anterior y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la Emisión de Una respuesta complementaria contenida en el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/627/2022** y el oficio ADIP/DEOI/DFI/060/2022, ambos de fecha de fecha 10 de octubre de 2022 así como la entrega en alcance de documentales anexas.

En este orden de ideas, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

**Solicitud de Información:**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversos requerimientos sobre las mesas de diálogo con feministas llevadas a cabo en agosto y septiembre, solicitando información sobre versiones estenográficas, nombre y cargo de servidores públicos que asistieron, dependencia de origen, teléfono y correo de los servidores públicos encargados de las mesas, documentación de resultados, documentación de programas o acciones, gastos derivados de las mesas, además de cualquier otra información sobre la gestión, desarrollo y seguimiento de las mesas de diálogo, como se precisan de manera exacta en numeral I de los Antecedentes de esta resolución

**RESPUESTA INICIAL:** En respuesta el sujeto obligado, hace del conocimiento a la persona recurrente que no tiene las facultades para conocer de lo solicitado ya que, si bien es cierto ha sido participe de lo peticionado, pero no cuenta con la competencia para pronunciarse de lo requerido de tal forma que en apego a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México realizó con fundamento en el artículo 200 la remisión de la solicitud de información al sujeto obligado que es competente para conocer del tema.

Se anexa captura de pantalla, donde se demuestra la remisión al sujeto obligado competente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092077922000319

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de las Mujeres

Fecha de remisión 22/09/2022 17:12:40 PM

Solicito toda la información referente a las mesas de diálogo con feministas que se llevaron a cabo en agosto y septiembre de 2019. De manera particular:

- Las versiones estenográficas, audio o video de lo que se discutió en dichas mesas, por sesión.
- En la medida de lo posible, protegiendo la identidad y datos personales de las participantes, recuento o lista de asistentes por sesión (puede ser mediante un código identificador)
- Nombre y cargo de las personas funcionarias públicas que asistieron a las mesas (por sesión).
- Información sobre la manera en que se contactó/invitó a las participantes (copia de la comunicación ya sea correo electrónico, oficio o el medio por el cual se realizó), así como de la respuesta recibida.
- Nombre, cargo, dependencia, teléfono y correo electrónico de las personas funcionarias públicas que estuvieron encargadas de la realización de las mesas.
- Documentación de los resultados de las mesas, si se generó algún documento de compromisos, agenda, acuerdos, etc.
- Documentación de los programas o acciones derivados de las mesas de diálogo y seguimiento de los mismos.
- Si hubo algún gasto derivado de la realización de dichas mesas y bajo qué conceptos.

Además de esto, cualquier otra información sobre la gestión, desarrollo y seguimiento de las mesas de diálogo y sus actividades derivadas. Gracias.

Información solicitada

Información adicional

Las mesas de diálogo se realizaron a partir del 18 de agosto de 2019.

Archivo adjunto

STyDP\_588\_2022 Remision 319.pdf

**Respuesta Complementaría:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el 10 de octubre de 2022, el sujeto obligado rindió su Respuesta complementaria mediante el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/627/2022 señalando en su parte conducente lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Atendiendo a las facultades conferidas por el artículo 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/606/2022**, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la unidad administrativa que podría contar con la información solicitada, o bien, cuyas funciones les permita emitir respuesta al requerimiento en mención.

En virtud de lo anterior, mediante oficio **ADIP/DEOI/DFI/060/2022**, la Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, a través de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comento, señalando expresamente lo siguiente:

*"Al respecto, con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario señalar que el pasado 14 de agosto del 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, convocó a mesas de diálogo con mujeres activistas con el objetivo de escuchar sus demandas y elaborar una agenda conjunta entre sociedad civil y gobierno para erradicar la violencia de género en la Ciudad.*

*Derivado de las facultades y atribuciones de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, ese Sujeto Obligado es competente para dar respuesta a lo solicitado, lo anterior, con fundamento en el artículo 37 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad y con fundamento en los artículos 208 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el siguiente sentido:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

**1.- ¿Las versiones estenográficas, audio o video de lo que se discutió en dichas mesas, por sesión.**

*Al respecto, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, me permito informar que no se cuenta con la información solicitada, lo anterior en virtud de que estas mesas de diálogo fueron organizadas y convocadas por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias con fundamento en el artículo 37 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se sugiere remitir la solicitud de información pública a este Sujeto Obligado.*

**2.- En la medida de lo posible, protegiendo la identidad y datos personales de las participantes, recuento o lista de asistentes por sesión (puede ser mediante un código identificador)**

*Al respecto, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, me permito informar que no se cuenta con la información solicitada, lo anterior en virtud de que estas mesas de diálogo fueron organizadas y convocadas por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades, por lo que se sugiere remitir la solicitud de información pública a este Sujeto Obligado.*

**3.- Nombre y cargo de las personas funcionarias públicas que asistieron a las mesas (por sesión)**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

*Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública me permito informar que a estas mesas de diálogo asistió Dulce Claudia Colín Colín, en ese entonces Directora General del Centro de Gobierno Honesto, Marcela Figueroa Franco, en ese entonces Directora de Implementación e impacto de Política Pública y Alejandra Maryse González García, en ese entonces Subdirectora de Innovación Participativa. Sin embargo, en esta Agencia Digital de Innovación Pública no se cuenta con expresión documental en la que conste su registro por sesión, lo anterior en virtud de que estas mesas de diálogo fueron organizadas y convocadas por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades, por lo que se sugiere remitir la solicitud de información pública a este Sujeto Obligado.*

**4.- Información sobre la manera en que se contactó/invitó a las participantes (copia de la comunicación ya sea correo electrónico, oficio o el medio por el cual se realizó), así como de la respuesta recibida.**

*Al respecto, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, me permito informar que no se encontró expresión documental que dé respuesta a lo solicitado, lo anterior en virtud de que estas mesas de diálogo fueron organizadas y convocadas por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades, por lo que se sugiere remitir la solicitud de información pública a ese Sujeto Obligado.*

**5.- Nombre, cargo, dependencia, teléfono y correo electrónico de las personas funcionarias públicas que estuvieron encargadas de la realización de las mesas.**

*Al respecto, con fundamento en el artículo 37 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informar que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México fue la dependencia encargada de organizar estas mesas de diálogo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por lo que se sugiere remitir la solicitud de información a la Secretaría de las Mujeres como Sujeto Obligado competente para dar respuesta a la solicitud de información pública, no obstante, en atención al principio de máxima publicidad y exhaustividad en el siguiente enlace se pueden consultar el directorio de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, que incluyen nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de sus servidoras públicas: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

**6.- Documentación de los resultados de las mesas, si se generó algún documento de compromisos, agenda, acuerdos, etc.**

*Al respecto, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, me permito informar que no se encontró expresión documental que documente los resultados de las mesas, los compromisos, la agenda, o los acuerdos adoptados.*

*No obstante en atención al principio de máxima publicidad, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México, en su portal de internet publicó la relatoría de las mesas de diálogo, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion> realizando una consulta a partir del 14 de agosto del año 2019, en estas relatorías se encuentran documentadas las propuestas de acuerdos y la agenda planteada en estas mesas de diálogo. No obstante, a efecto de facilitar la consulta de la información, las mismas se adjuntan al presente.*

*Derivado de lo anterior, se sugiere remitir la solicitud de información pública a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado competente para dar respuesta a este*

*questionamiento, lo anterior, con fundamento en el artículo 37 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,.*

**7.- Documentación de los programas o acciones derivados de las mesas de diálogo y seguimiento de los mismos.**

*Al respecto, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, me permito informar que no se encontró expresión documental que documente los resultados de las mesas de diálogo, los compromisos, la agenda, o los acuerdos adoptados derivados de estas mesas de diálogo con organizaciones feministas .*

*No obstante, se sugiere remitir la solicitud de información pública a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.*

**8.- Si hubo algún gasto derivado de la realización de dichas mesas y bajo qué conceptos.**

*No hubo egreso alguno proveniente del presupuesto de la Agencia Digital de Innovación Pública destinado para la realización de las mesas de diálogo, en virtud de que estas fueron organizadas por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, por lo que se sugiere remitir la solicitud de información pública a este Sujeto Obligado.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Finalmente, hago de su conocimiento que, mediante oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/628/2022**, mismo que se adjunta al presente, este Sujeto Obligado remitió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los alegatos correspondientes relacionados con el medio de impugnación **INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**, por lo que se adjuntan al presente para su conocimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Así como el oficio **ADIP/DEOI/DFI/060/2022**, que señala lo siguiente:

*“Al respecto, con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario señalar que el pasado 14 de agosto del 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, convocó a mesas de diálogo con*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

*mujeres activistas con el objetivo de escuchar sus demandas y elaborar una agenda conjunta entre sociedad civil y gobierno para erradicar la violencia de género en la Ciudad.*

*Derivado de las facultades y atribuciones de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, ese Sujeto Obligado es competente para dar respuesta a lo solicitado, lo anterior, con fundamento en el artículo 37 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante, en atención a los principio de máxima publicidad y exhaustividad y con fundamento en los artículos 208 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el siguiente sentido:*

...

**Anexos relatorías:**

- *Relatoría de la reunión con la Jefa de Gobierno el pasado jueves 4 de septiembre a las 18 horas.*
- *Reunión con mujeres activistas.*
- *Convoca gobierno capitalino a sociedad civil a generar un programa de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.*
- *Relatoría Mesa de diálogo con feministas y la Jefa de Gobierno de la CDMX, domingo 18 de agosto.*
- *Reunión con mujeres activistas.*
- *Acuerdan SEMUJERES y Activistas evaluar resultados de los 16 días de activismo.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

- *Relatoría de la Mesa de Diálogo con Feministas, miércoles 21 de agosto.*
- *Decreto de Alerta de Violencia Contra las Mujeres y 16 días de activismo.*
- *Relatoría de la Mesa de Diálogo con Feministas, martes 27 de agosto.*
- *Relatoría de la Mesa de Diálogo con Feministas, jueves 29 de agosto.*
- *Relatoría de la Mesa de Diálogo con Feministas, viernes 30 de agosto.*

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

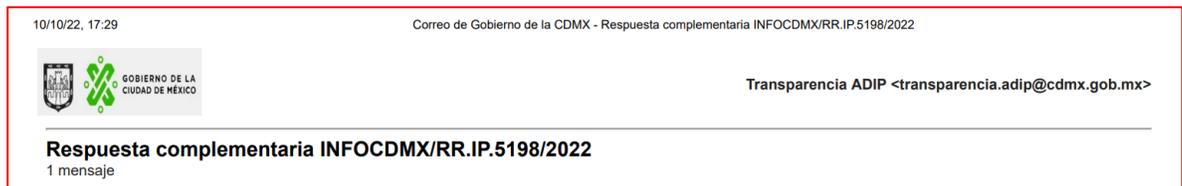
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las inconformidades que constituyeron su agravio.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada Por los medios señalados por la persona recurrente.



En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022****DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO  
SIN EFECTO.** <sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

**Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada **IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>4</sup>; Así como la tesis aislada **IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

***Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Agencia Digital de  
Innovación Pública de la Ciudad de  
México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5198/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO